

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DON MARCO ANTONIO GUZMÁN ROJAS Y POR DOÑA CAROLINA DEL CARMEN RIQUELME CHAMORRO, RECEPCIONADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 11 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001088

Santiago, 27 AGO 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 11 de marzo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó dos denuncias ciudadanas por ruidos, emitidas por don Mauricio Antonio Guzmán Rojas (en adelante, "el

denunciante”) y por doña Carolina del Carmen Riquelme Chamorro (en adelante, “la denunciante”), ambos domiciliados en calle Doctor Sotero del Río N° 326, Depto. N° 1102, comuna de Santiago, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de ambas denuncias, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte del Mall Espacio M (en adelante, “el denunciado”), por ruidos por un equipo de aire acondicionado del Mall, ubicado en calle Compañía N° 1230, comuna de Santiago, Región Metropolitana. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° número 3 y 13, del D.S. N° 38/2011;

4° Que, con fecha 08 de junio de 2015, mediante el ORD. D.S.C. N° 1034 y el ORD. D.S.C. N° 1037 esta Superintendencia informó a don Marco Antonio Guzmán Rojas y a doña Carolina del Carmen Riquelme Chamorro, respectivamente, que sus denuncias habían sido recepcionadas y que su contenido sería incorporado en el proceso de planificación de fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia;

5° Que, con fecha 07 de julio de 2015, mediante el ORD. N°1197 la Superintendencia del Medio Ambiente, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el 2015, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, “SEREMI de Salud RM”) la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

6° Que, con fecha 01 de octubre de 2015, mediante el ORD. N° 5753, la SEREMI de Salud R.M., informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada, adjuntando Acta de Inspección Ambiental. Detalló que, con fecha 25 de agosto de 2015, personal técnico de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, con el objeto de realizar actividades de fiscalización, visitó el domicilio de los denunciantes, pero no se constató el ruido, por lo que no se realizaron actividades de fiscalización. Además señala que la denunciante, doña Carolina del Carmen Riquelme Chamorro, señaló que en caso de volver a producirse el problema, realizaría una nueva denuncia;

7° Que, con fecha 27 enero de 2016, mediante Memorándum N° 39/2016, de la División de Fiscalización de la Superintendencia del medio Ambiente, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior;

8 Cabe agregar que, desde que se recepcionaron estas denuncias hasta la fecha, la Superintendencia del Medio Ambiente no ha recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos;

9° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la Superintendencia del Medio Ambiente inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR las denuncias presentadas por don Mauricio Antonio Guzmán Rojas y por doña Carolina del Carmen Riquelme Chamorro, ingresadas a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 11 de marzo de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Distribución:

- Sra. Carolina del Carmen Riquelme Chamorro, Doctor Sotero del Río N° 326, Depto. N° 1102, comuna de Santiago, Región Metropolitana (Carta Certificada).
- Sr. Marco Antonio Guzmán Rojas, Doctor Sotero del Río N° 326, Depto. N° 1102, comuna de Santiago, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Regional de SMA de Región Metropolitana.



INUTILIZADO

[Faint signature and circular stamp]

[Faint text block]

[Faint text block]